



RESOLUCION No. 0249-AD-81

Lima, 20 de Mayo de 1981

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 432-AD-79 de 18.6.79 se constituyó en el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes la Comisión de Defensa Nacional para cumplir con las acciones programadas por la Secretaría de Defensa Nacional, condordantes con los Planes Sectoriales de Educación;

Que, es conveniente cubrir la vacante de Secretario producida por la renuncia al cargo del Jefe de la Unidad de Estadística del Instituto, a fin de asegurar la continuidad de las actividades de Defensa Nacional señaladas para el presente año por el Ministerio de Educación;

Estando a lo informado por la Inspectoría General, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y lo dispuesto por el Art. 37° del D.L. N° 20555;

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- RATIFICAR como integrantes de la Comisión de Defensa Nacional del Instituto al Jefe de la Oficina de Inspectoría en calidad de Presidente y al Jefe de la Oficina Central de Administración como Vocal.

Artículo Segundo.- NOMBRAR como Secretario de la mencionada Comisión al Director del CESIRED.

Regístrese y Comuníquese.

  
VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED

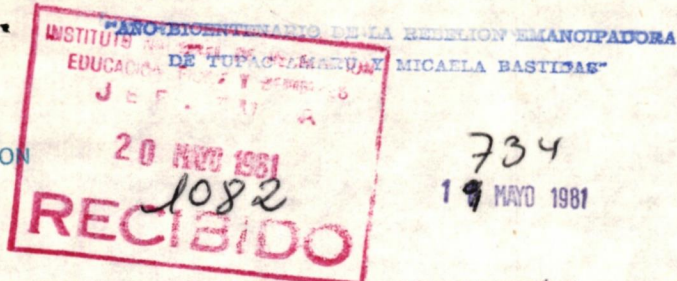
VNB/JEF  
JTM/DE  
ars.







INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)



734  
19 MAYO 1981

HOJA INFORMATIVA N° 013-INSP/81

A : Señor  
VICTOR NAGARO BIANCHI  
Jefe del I.N.R.E.D.

DE : INSPECTOR GENERAL

ASUNTO : NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LA CAMPAÑA  
DE DIFUSION DE LA DEFENSA NACIONAL.

REFERENCIA : a) Directiva N° 006-79-SDNP de 21 de Marzo de 1979 de  
la Presidencia de la República.  
b) Resolución N° 432-AD-79 de 18 de Junio de 1979.

FECHA : Lima, 11 de Mayo de 1981

Es grato dirigirme a Ud. para manifestarle que, el -  
INRED debe cumplir con las orientaciones señaladas para la formula-  
ción de los Planes Sectoriales de Difusión de la Defensa Nacional -  
requerida por la Secretaria de Defensa Nacional para el año 1981.

Por tal motivo, es conveniente de acuerdo con los dis-  
puesto proe el Sector Educación elaborar los documentos que contene-  
gan los Conceptos Básicos sobre Defensa Nacional, en el ámbito del-  
INRED, a fin de efectuar su adecuada divulgación y desarrollo a tra-  
vés de cartillas, charlas y reuniones destinadas a orientar conve-  
nientemente a los deportistas y organismos deportivos de la comuni-  
dad.

De esa manera, se contribuirá a que la población vincu-  
lada con las actividades deportivas, recreativas y de educación físí-  
ca social tomen conciencia de sus deberes frente a la Defensa Nacio-  
nal y participen en las acciones de las mismas.

Como la actual Comisión de Defensa Nacional del Insti-  
tuto que ha realizado un programa intenso se encuentra en la actuali-  
dad sin la presencia del Secretario como consecuencia de la renuncia  
a la Plaza de Titular de la Unidad de Estadística del INRED, nos per-  
mitimos proponer como nuevo miembro al DIRECTOR del CESIREO con el -  
objeto de proceder al desarrollo de las actividades programadas en -  
el año 1981, según el Proyecto de Resolución adjunta.

Atentamente



*Raúl Castro Nolasco*  
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

20-5-81  
INSP/RCN APROBADO, PASE AL  
jlhp.  
11.5.81



RESERVADO

COPIA 33

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

SDN-P  
LEMA  
21 Mar 79

DIRECTIVA N°06/79-SDN-P

1. OBJETO

Establecer las normas para el cumplimiento y ejecución de la Campaña de Difusión sobre la Defensa Nacional.

2. FINALIDAD

Crear conciencia en la población sobre la Defensa Nacional promoviendo la participación efectiva y consciente en ella.

3. OBJETIVOS

- a. PROMOVER la comprensión de la necesidad y rol de la Defensa Nacional en la vida del país y el reforzamiento de las convicciones cívico-patrióticas de la población.
- b. CONTRIBUIR a que la población tome conciencia de sus deberes frente a la Defensa Nacional y participe en la misma.
- c. LOGRAR el conocimiento y comprensión de la estructura y funcionamiento del Sistema de Defensa Nacional y del rol que compete al S. D. a la Secretaría de Defensa Nacional.
- d. DINAMIZAR la participación de los diferentes sectores y de las principales Instituciones en la afirmación de la Unidad Nacional.

RESERVADO

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

4. ALCANCE

La presente Directiva será cumplida por todos los Sectores y Organismos de la Administración Pública.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- a. D.L. N°22102 que crea el Consejo de Defensa Nacional.
- b. D.L. N°17532 que crea la Secretaría de Defensa Nacional.
- c. D.S. N°007-75-CCFA que aprueba la Organización y Funciones de la Secretaría de Defensa Nacional.
- d. Concepción Estratégica del Dominio Psicológico.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La Secretaría de Defensa Nacional, a partir de la fecha y con el apoyo de los diferentes Sectores, planeará y ejecutará una campaña de difusión orientada fundamentalmente a afianzar en la población la conciencia de Defensa Nacional. Esta se llevará a cabo sistemática y permanentemente en base a un Plan que será coordinado por la Secretaría de Defensa Nacional tendrá como marco de referencia la política del Gobierno Revolucionario, tanto en el frente interno como en el frente externo.
- b. La campaña se realizará a nivel nacional alcanzando a los diferentes sectores de la población en el desempeño de sus roles como miembros de los grupos familiares, educacionales, laborales,



RESERVADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

políticos, etc. Los contenidos y la forma de presentación de las acciones de difusión se adecuarán necesariamente, a las peculiaridades e intereses de cada blanco-auditorio.

- 52  
8
- c. El Plan de Difusión que prepare la Secretaría de Defensa Nacional será integrado con los planes que se formulen en los diversos sectores y se concordarán con las finalidades del Dominio Psicológico. Las actividades se iniciarán en principio, al aprobarse la Ley de Defensa Nacional (antes del 05 Abr 79, Centenario de la Declaratoria de Guerra).
  - d. En la formulación y ejecución del Plan, se tendrá en cuenta fundamentalmente la realidad histórica del país, explotando al máximo la coyuntura de la conmemoración del Centenario de la Guerra del Pacífico y las oportunidades que se produzcan como consecuencia de la dinámica social.
  - e. En la ejecución de la campaña se enfatizará que la Defensa Nacional es integral y permanente; y que debe ser obligación de todo gobierno promoverla para alcanzar sus objetivos. Asimismo se estimulará sentimientos "revanchistas" y/o "policistas".

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a. En la formulación del Plan de Campaña de Difusión de la Defensa Nacional se tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción:

(1) La Secretaría de Defensa Nacional

- (a) Efectuará la difusión específica sobre la finalidad de la Defensa Nacional, la estructura y funcionamiento.

RESERVADO



RESERVADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Sistema de Defensa Nacional y del rol que en él desempeña la Secretaría de Defensa Nacional mediante:

- 1 Exposiciones a nivel nacional
- 2 Conferencias en los Institutos Armados
- 3 Conferencias en las Instituciones que tengan mayor influencia sobre la opinión pública.

(b) Orientará a los Sectores de modo que la población:

- 1 Perciba la necesidad de la Unidad Nacional
- 2 Comprenda la importancia de la Defensa Nacional en la salvaguarda de la Soberanía e Integridad Territorial
- 3 Identifique las diferentes formas de participación en la Defensa Nacional.

Para el logro de tales condiciones, se deberá aprovechar las experiencias negativas de la Guerra del Pacífico, en el marco de la Celebración de su Centenario.

(2) El Sector Educación

- (a) Implementará y desarrollará los programas de educación para la Seguridad Integral y la Defensa Nacional, considerando el conocimiento de los deberes cívicos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- (b) Promoverá y difundirá la cultura a fin de contribuir a la afirmación de los valores cívico-patrióticos de la población, exaltando la figura de los héroes particularmente, de la Guerra del Pacífico, y de las personas que han dado brillo al Perú.
- (c) Enfatizará el conocimiento y la interpretación de nuestra historia, de los tratados limítrofes, y de la doctrina de Defensa Nacional.

RESERVADO



RESERVADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

(d) Impulsará la capacitación laboral y cívica de los trabajadores para mejorar su aporte al proceso productivo y a la Defensa Nacional.

IVRED

(e) Intensificará los programas de Educación Física, Deportes y Recreación para afirmar la seguridad personal y colectiva, y mejorar las condiciones de la población para su participación en la Defensa Nacional.

(3) EL SINADI

(a) Dará prioridad a la ejecución de campañas psicológicas para motivar a la población frente a la Defensa Nacional, mediante

- 1 El incremento progresivo y sistemático de la publicación de artículos en los diarios de Circulación Nacional sobre la necesidad y rol de la Defensa Nacional en la vida del país.
- 2 La difusión de entrevistas, reportajes y programas radiales y televisivos referentes a las responsabilidades que compete a la población en la Defensa Nacional. En estas acciones, procurará la participación de personajes de alto grado de fluencia en la población.
- 3 La difusión de artículos y comentarios sobre la actual coyuntura de tensión internacional.

(b) Realizará campañas permanentes de exaltación de los valores nacionales y culto a los héroes, y, el sentimiento de orgullo por lo nacional.

RESERVADO



RESERVADO

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

(4) El Ministerio del Interior

Activará los programas de difusión de Defensa Civil, propendiendo a la comprensión de sus relaciones con la Defensa Nacional.

(5) El Ministerio de Relaciones Exteriores

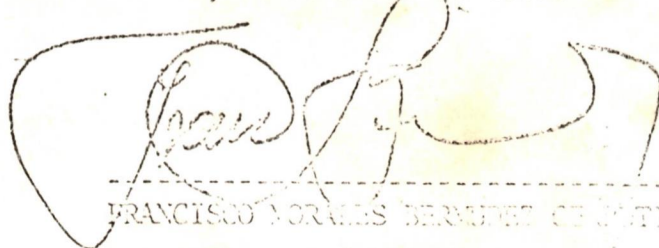
Activará sus programas de difusión para mejorar la imagen del PE en el exterior.

(6) Los Otros Sectores

Realizarán acciones de difusión sobre la Defensa Nacional en los ámbitos de su competencia, particularmente al personal directivo promoviendo internamente el análisis y reflexión de la problemática derivada de la actual coyuntura internacional y de las experiencias vividas por el país en la Guerra del Pacífico. Para el efecto, se aprovechará la participación de su personal egresado del CAEM.

- b. Todos los Sectores y Organismos de la Administración Pública brindarán su más amplio apoyo para asegurar el éxito de la campaña.

Lima, 21 de Marzo de 1979.



FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI

General de División  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESERVADO





DESPACHO MINISTERIAL  
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

DEL  
SECTOR EDUCACION

R.M. No. 1719 - 02-12-80.

LEY DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO LEY No. 22653- 27-8-79

LIMA - PERU

1980



LEY DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

---

DECRETO LEY No. 22653

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Bienestar General de la población se alcanza dentro de una situación en la que está garantizada la Seguridad Integral del Estado;

Que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante la Defensa Nacional;

Que para el funcionamiento de la Defensa Nacional es necesario establecer una estructura institucional y por tanto, crear el Sistema de Defensa Nacional, señalando sus componentes y determinando sus atribuciones y responsabilidades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:



# LEY DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

## TITULO I

### FUNDAMENTOS GENERALES

#### CAPITULO UNICO

- Artículo 1º.- Corresponde al Gobierno, mediante la Defensa Nacional, adoptar en forma permanente e integral las previsiones, y medidas - para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad del país.
- Artículo 2º.- Es obligación de todos los peruanos participar activamente en la Defensa Nacional; y de los extranjeros que se encuentren en el país, cumplir con las disposiciones que de ella se deriven.
- Artículo 3º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley las personas naturales y jurídicas, sin excepción.
- Artículo 4º.- Las personas y las instituciones indicadas en el artículo anterior, están obligadas a colaborar con la autoridad competente proporcionando la información requerida para fines de Defensa Nacional. Dicha información no podrá ser destinada a otro uso.
- Artículo 5º.- Toda persona que por razón de cargo o función tome conocimiento de alguna información relativa a la Defensa Nacional, está obligada a guardar la reserva que corresponda a su clasificación de seguridad. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento sobre algún acto que atente contra la Seguridad Nacional, está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.



Artículo 6º- La educación para la Defensa Nacional es obligatoria en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Artículo 7º- El Gobierno, mediante la movilización, adecúa el potencial de la Nación a los requerimientos de la Defensa Nacional, adoptando en forma permanente las provisiones y medidas para disponer de los recursos necesarios. Las personas, los bienes y los servicios son objetos de la movilización.

Artículo 8º- El Gobierno, mediante la Defensa Civil, orienta las acciones requeridas para la prevención, reducción, atención y rehabilitación de los daños que pudieran ser ocasionados por acción de la naturaleza, guerra u otros, desastres, a fin de proteger a la población.

Artículo 9º- La Defensa Nacional se desarrolla en los diferentes campos de la actividad nacional; militar, político, económico y sicosocial.

## TITULO II

### DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

#### CAPITULO I

#### FINALIDAD

Artículo 10º- Créase el Sistema de Defensa Nacional con la finalidad de garantizar la concepción, preparación, dirección y ejecución de la Defensa Nacional.



Artículo 11º.- El Sistema de Defensa Nacional es dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

- a. El Consejo de Defensa Nacional,
- b. La Secretaría de Defensa Nacional,
- c. El Comando Conjunto de la Fuerza Armada,
- d. Los Comités Interministeriales,
- e. Los Ministerios y Organismos Públicos, y,
- f. El Servicio de Inteligencia Nacional.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 12º.- El Consejo de Defensa Nacional es el más alto organismo de de cisión del Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 13º.- El Consejo de Defensa Nacional está constituido por:

- a. Miembros Natos:
  - El Presidente de la República, quien lo preside;
  - El Ministro de Relaciones Exteriores;
  - El Ministro del Interior;
  - El Ministro de Guerra;
  - El Ministro de Marina;
  - El Ministro de Aeronáutica;
  - El Ministro de Economía y Finanzas;
  - El Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada; y
  - El Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional.



b. Miembros Eventuales:

El Comandante General del Ejército;

El Comandante General de la Marina;

El Comandante General de la Fuerza Aérea;

El Jefe del Instituto Nacional de Planificación; y,

El Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional.

Artículo 14º.- Los Miembros Eventuales sólo tienen voz en el Consejo de Defensa Nacional. El Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional, por la naturaleza de sus funciones, no ejerce el derecho al voto que le correspondería por su condición de miembro nato.

Artículo 15º.- Corresponde al Consejo de Defensa Nacional:

- a. Participar en la formulación de los Objetivos Nacionales;
- b. Establecer los Objetivos de Defensa Nacional;
- c. Decidir la Política de Defensa Nacional;
- d. Aprobar los planes de Defensa Nacional; y
- e. Aprobar las medidas que garanticen la consolidación y el perfeccionamiento del Sistema de Defensa Nacional.

### CAPITULO III

#### DE LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 16º.- La Secretaría de Defensa Nacional es el organismo de asesoramiento, planeamiento y coordinación del Consejo de Defensa Nacional. El Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional depende del Presidente del Consejo de Defensa Nacional.



Artículo 17º.- Corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional :

- a. Asesorar al Consejo de Defensa Nacional y a su Presidente;
- b. Concebir, planificar y proponer al Consejo de Defensa Nacional los objetivos y la política de Defensa Nacional, así como las previsiones y acciones que garanticen la seguridad del país;
- c. Coordinar el planeamiento de la Defensa Nacional de acuerdo con la política aprobada por el Consejo de Defensa Nacional; y,
- d. Participar en la formulación y difusión de la doctrina de Defensa Nacional.

Artículo 18º.- La Secretaría de Defensa Nacional proporcionará apoyo técnico al planeamiento que realizan los Comités Interministeriales.

#### CAPITULO IV

#### DEL COMANDO CONJUNTO DE LA FUERZA ARMADA

Artículo 19º.- El Comando Conjunto de la Fuerza Armada efectúa el planeamiento y la coordinación de las operaciones militares conjuntas, en el más alto nivel. El Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada depende del Presidente de la República y conduce las operaciones militares en caso de guerra.



Artículo 20º.- Corresponde al Comando Conjunto de la Fuerza Armada:

- a. Asesorar al Presidente de la República en asuntos de su competencia relacionados con la Defensa Nacional;
- b. Orientar el planeamiento y preparación de la Fuerza Armada de las Fuerzas Policiales de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional;
- c. Someter a consideración del Consejo de Defensa Nacional los requerimientos del planeamiento estratégico que le corresponde;
- d. Formular el planeamiento de la Defensa Interior del Territorio.
- e. Dirigir y conducir la Defensa Interior del Territorio en caso de emergencia.
- f. Participar en la formulación y difusión de la Doctrina de Defensa Nacional.

## CAPITULO V

### DE LOS COMITES INTERMINISTERIALES

Artículo 21º.- Los Comités Interministeriales formulan el planeamiento y efectúan la coordinación y evaluación de las acciones correspondientes a los campos político, económico y sicosocial de la Defensa Nacional.

Artículo 22º.- Los Comités Interministeriales están integrados por los Ministros y por los Jefes de Organismos que intervienen en los campos político, económico y sicosocial en que se desarrolla la Defensa Nacional. Son asesorados por funcionarios designados por los respectivos Sectores y acreditados ante la Secretaría de Defensa Nacional, para los efectos del planeamiento.



Artículo 23º.- Los Comités Interministeriales son:

- a. El Comité Interministerial encargado de los asuntos de Política Externa de la Defensa Nacional, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores;
- b. El Comité Interministerial encargado de los asuntos de Política Interna y Sicosociales de la Defensa Nacional, presidido por el Ministro del Interior; y,
- c. El Comité Interministerial encargado de los asuntos Económicos de la Defensa Nacional, presidido por el Ministro de Economía y Finanzas.

## CAPITULO VI

### DE LOS MINISTERIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS

Artículo 24º.- Los Ministerios y Organismos Públicos, planean, programan y ejecutan las acciones de Defensa Nacional de su específica responsabilidad, de acuerdo con los planes, propuestos por los Comités Interministeriales.

Artículo 25º.- Corresponde a los Ministerios y Organismos Públicos:

- a. Integrar los respectivos Comités Interministeriales y acreditar sus representantes ante la Secretaría de Defensa Nacional;
- b. Conducir el planeamiento, programación y ejecución de las acciones de la Defensa Nacional que competen a su Sector;
- c. Apoyar al Comando Conjunto de la Fuerza Armada y a los otros Sectores en las acciones relacionadas con el ámbito de su competencia;



- d. Evaluar y controlar la ejecución de sus planes relacionados con la Defensa Nacional; y,
- e. Participar en la formación cívico-patriótica de la población.

## CAPITULO VII

### DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL

Artículo 26º.- Corresponde al Servicio de Inteligencia Nacional proporcionar a los organismos integrantes del Sistema de Defensa Nacional, la inteligencia estratégica de su responsabilidad requerida para el planeamiento y ejecución de la Defensa Nacional.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La Secretaría de Defensa Nacional propondrá al Consejo de Defensa Nacional y a los Comités Interministeriales los dispositivos pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto Ley.

### DISPOSICION FINAL

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, en su caso, todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa Jurídica de Tacna, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setentinueve.

-----  
Dic-80.  
AME/RCC.-  
-----



**MINISTERIO**  
**DE**   
**EDUCACION**  
**IMPRESA**